

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA
DEMANDADO	JOSE DE JESUS ZAPATA MUÑOZ
RADICADO.	05690 40 89 001 2022 00023 - 00
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO N°	327

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La presente demanda se adecua a las disposiciones regladas por los artículos 82, 368, 385 del C.G.P. del Código General del proceso, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA de mínima cuantía, instaurada por LUCIA DEL SOCORRO SANCHEZ RAIGOSA, identificada con cédula número 39.163.306, en contra de JOSE DE JESUS ZAPATA MUÑOZ, identificado con cédula N° 3.380.131.
- 2. NOTIFICAR** personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso, concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos
- 3. CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días.
- 4.** Los originales de los documentos aportados con la demanda, quedarán bajo custodia de la parte actora, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. Del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.
- 5.** No decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 026-9194 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia, toda vez que de conformidad con el inciso 1º del Artículo 591 del Código General del Proceso, el bien inmueble objeto de la medida cautelar no pertenece al demandado.

NOTIFÍQUESE

JULIO HERNÁN ROBLEDOS POSADA
JUEZ

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff8624e11bcd33c40320c7e2eab42bb7e2c18305aab299520427296b814
3760a**

Documento generado en 03/06/2022 08:30:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**